



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/5	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	27 de junio de 2024
Duración	Desde las 20:30 hasta las 21:30 horas
Lugar	SALÓN DE PLENOS AYUNTAMIENTO NAVALVILLAR DE PELA
Presidida por	Francisco Javier Fernandez Cano
Secretaria	María Severiana Fernández Vera

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Francisco Javier Fernandez Cano	SÍ
EUGENIO DIAZ MIRANDA	SÍ
Eusebio Guedejo Durán	SÍ
Ana María Cano Aragoneses	SÍ
Jesus Hidalgo Sanchez	SÍ
José Miguel Rodríguez Recio	SÍ
Juan Baviano Ramos	SÍ
María Juana Sánchez Porras	SÍ
María Pilar Villarejo Calderón	SÍ
María del Mar Rodríguez López	NO, justificadamente
Paula Agudo Muñoz	SÍ
Montserrat González Ramos	SÍ
María Severiana Fernández Vera	SÍ



Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente, don Francisco Javier Fernández Cano abre la sesión con unas palabras de pésame por el fallecimiento de don Francisco Gómez Gómez, Alcalde de Acedera y los Guadalperales, le recordaremos por tu afán de superación y su compromiso con su pueblo, pero especialmente por ser una buena persona, condolencias que hacen extensivas el resto de componentes de la sesión.

A continuación se procede a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Se da cuenta los borradores de las actas de las sesiones anteriores, la del Pleno extraordinario del 14 de mayo de 2024, y la del ordinario de 18 de abril 2024, en la que la portavoz del Grupo Popular señala que se quite en el asunto quinto, absurdo el tratarlo en el Pleno, en la votación

Tras lo cual, se aprueban las actas por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DE 2024.

El señor Fernández Cano manifiesta que previamente se trata el asunto en la Comisión Informativa correspondiente.

Que es obligatorio que desde el Ayuntamiento demos traslado al Ministerio de Hacienda todos los trimestres de una serie de obligaciones que a efectos administrativos y contables nos impone, para llevar un control de los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 4 de de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, DE 1 de octubre, artículos 4 y 16 de la misma. Expone que el período medio de pago mide el retraso de la deuda comercial.

En este primer trimestre se han tenido en cuenta 777 facturas, 1 excluidas. 772 pagadas y 5 pendientes de pago.

El Importe total de pagos realizados es de 465.350,97€ con un ratio de 10,88. El Importe total de operaciones pendientes de pago es de 174.075,72€ con un ratio de 88,27. Resumen del cálculo del período medio de pago a proveedores en el tercer trimestre.

Cálculo del período medio de pago global	% Imp. Op/Total	Concepto	PMP	Operaciones pagadas	Operaciones pendientes de pago
Ayuntamiento	100%	RATIO	31,95	10,88	88,27
		IMPORTE	639.426,69€	465.350,97€	174.075,72€
PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES GLOBAL =					31,95 €



El periodo medio de pago a proveedores global es de 31,95 días, inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad. Con base en los cálculos detallados en el expediente, se incumple con el periodo medio de pago legalmente previsto. Se enviaron los datos el 3 de abril de 2024.

Los miembros del Pleno se dan por enterados.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MINHAP CORRESPONDIENTE AL 1º TRIMESTRE DE 2024.

El señor Fernández Cano expone que hay que informar y dar cuenta del suministro trimestral de información al MINHAP, se ha tratado el asunto en la Comisión correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en el art 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Explica que trimestralmente tenemos que mandar una serie de datos en función del estado de ejecución del Presupuesto, en los tres primeros trimestres del año solamente se envía el calendario de presupuesto de tesorería y el nivel de deuda viva al final del periodo, es en el cuarto trimestre donde se entrega el desglose de todas las partidas, de ingresos y gastos. Información enviada al Ministerio el 19 de abril de 2024, el nivel de deuda viva PDE es de 0 €.

Los miembros del Pleno se san por enterados.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ANULACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ERROR Y RECTIFICACIÓN DE SALDO DE EJERCICIO CORRIENTE N.º 1/2024.

El señor Fernández Cano da la palabra a la señora Interventora que pone en antecedentes, considerando que con fecha 23/05/2024 presentó comunicación en la que argumentaba la necesidad de tramitar la anulación de obligaciones contraídas por error y la rectificación de saldo del Ejercicio Corriente.

Considerando que, con fecha 23/05/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para proceder a la anulación, si procede, de las obligaciones contraídas por error y a la modificación del saldo.

Considerando que, con fecha 23/05/2024, se emitió informe jurídico comprobándose la viabilidad y legalidad de lo propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos y con el procedimiento a seguir.

Considerando que, con fecha 27/05/2024, se emitió el informe-propuesta de resolución de Secretaría.

El Pleno acuerda por mayoría absoluta con el voto favorable de los seis miembros del Grupo Socialista y las abstenciones de los cuatro miembros del Grupo Popular el siguiente acuerdo.

ACUERDO



PRIMERO. Aprobar la anulación de obligaciones contraídas por error y la modificación del saldo inicial de obligaciones reconocidas de Presupuestos cerrados del ejercicio 2024, debida a la comisión de errores, por importe de 9.361,46 euros.

Ejer cicio	Nº Oper ación	Aplic ación	Acreed or	Descripción	Import e/€	Motivo de anulación de la obligación
2018	22018 00061 50	16100 62904	A A C J	50% Acuerdo cesión terrenos y constitución servidumbre proyecto "mejora presión-abastecimiento zonas altas pol. 15 parc. 12	10,54	Prescripción, no presentada documentación solicitada
	22018 00061 51		A A C J	50% Acuerdo cesión terrenos y constitución servidumbre proyecto "mejora presión-abastecimiento zonas altas pol. 15 parc. 13	38,98	Prescripción, no presentada documentación solicitada
	22018 00061 52		A A C J	50% Acuerdo cesión terrenos y constitución servidumbre proyecto "mejora presión-abastecimiento zonas altas pol. 15 parc. 11	8,87	Prescripción, no presentada documentación solicitada
	22018 00142 74		C G I	50% Acuerdo cesión terrenos y constitución servidumbre proyecto "mejora presión-abastecimiento zonas altas pol. 15 parc. 11	8,86	Prescripción, no presentada documentación solicitada
	22018 00142 75		C G I	50% Acuerdo cesión terrenos y constitución servidumbre proyecto "mejora presión-abastecimiento zonas altas pol. 15 parc. 12	10,54	Prescripción, no presentada documentación solicitada
	22018 00142 76		C G I	50% Acuerdo cesión terrenos y constitución servidumbre proyecto "mejora presión-abastecimiento zonas altas pol. 15 parc. 13	38,98	Prescripción, no presentada documentación solicitada
	22018 00142 77		M F L	Acuerdo cesión terrenos y constitución servidumbre proyecto "mejora presión-abastecimiento zonas altas pol. 15 parc. 24	45,98	Prescripción, no presentada documentación solicitada
	22018 00142 78		S P J M	50% Acuerdo cesión terrenos y constitución servidumbre proyecto "mejora presión-abastecimiento zonas altas pol. 15 parc. 1903	40,22	Prescripción, no presentada documentación solicitada
	22018 00142 79		S P J M	50% Acuerdo cesión terrenos y constitución servidumbre proyecto "mejora presión-abastecimiento zonas altas pol. 15 parc. 1903	40,23	Prescripción, no presentada documentación solicitada
2018	22018 00148 39	15000 61931	A O T, S.L.	Contrato de obras "Pavimentación vías públicas N. Pela"	7.063, 68	Sentencia 139/23. Procedimiento abreviado 0000209/2022 Juzgado de lo Penal nº. 1 de Don Benito



2019	22019 00145 05	92200 22604	G N R	Diferencia minuta 4/2T 2019	150,00	Prescripción (no presenta justificación de gastos)
2021	22021 00169 55	15000 61953	B R J F	Contrato obras reforma Hogar Pensionistas. Fase I	1.148, 58	Saldo sin utilizar de la disponibilidad. Acta de recepción obra 30/03/2022
2022	22022 00047 13	15001 22706	G P A, S.L.P.	Asesoramiento técnico urbanístico marzo 2022	726,00	Desaparece la empresa
TOTAL.....					9.361, 46	

SEGUNDO. [Si así lo establece la norma interna de la entidad reguladora de este tipo de procedimiento o cuando el Pleno aprecie que lo aconsejen razones de interés público] Se someterá el expediente a información pública [artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas] mediante su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

TERCERO. Se dará traslado de dicho acuerdo de aprobación, a Tesorería para su conocimiento.

CUARTO. Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la modificación del saldo inicial por comisión de errores.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

El señor Fernández Cano expone que dada la necesidad de imponer contribuciones especiales en actuaciones específicas, y previamente a la tramitación de las mismas se tiene que aprobar la Ordenanza Fiscal General que las regulan.

El Pleno acuerda por mayoría absoluta con el voto favorable del los seis miembros del Grupo Socialista y abstenciones de los cuatro miembros del Grupo Popular la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 34.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Las contribuciones especiales son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento, o ampliación del servicio con motivo de los cuales hubiesen sido establecidos y exigidos.



Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por parte de este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de unas u otras.

Artículo 3. Obras y Servicios Municipales.

1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquel ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportación económica del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en la letra a) del número anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente al Ayuntamiento, por concesionarios con aportación municipal o por Asociaciones de contribuyentes.

Artículo 4. Objeto de la Imposición.

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 2 de esta Ordenanza:

— Por la apertura de calles y plazas, y la primera pavimentación de las calzadas.

— Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

— Por el establecimiento o sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

— Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

— Por la sustitución de calzadas, aceras, absorvederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

— Por el establecimiento o ampliación del servicio de extinción de incendios.

— Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

— Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

— Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

— Por la plantación de arbolado en las calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.



- Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.
- Por la realización, el establecimiento o la ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:
 - a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.
 - b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de estas.
 - c) En las contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal.
 - d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.
3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 6. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 7. Base Imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.
2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:
 - a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, Planes y programas técnicos.
 - b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
 - c) El valor de los terrenos que hubieran de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 145 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
 - d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
 - e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieran de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por estas en caso de fraccionamiento general de las mismas.
3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.
4. Cuando se trate de obras o servicios, por otras Entidades Públicas o por concesionarios de estas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad Local, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el 90% a que se refiere el apartado 1 de este artículo.
5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.
6. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 8. Cuota Tributaria.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se considerarán fincas con fachada a la vía pública tanto las que están construidas coincidiendo con la alineación exterior de la manzana como las que están edificadas en bloques aislados, sea cual sea su situación respecto a la vía pública que delimita esa manzana y sea cual sea el objeto





de la obra. Por tanto, la longitud de la fachada deberá medirse en estos casos según la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

Cuando dos fachadas formen un chaflán o se unan formando una curva, se considerarán, a efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

b) Si se trata del establecimiento y mejora de servicios de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

Artículo 9. Exenciones y Bonificaciones.

Dada la naturaleza de las contribuciones especiales reguladas en esta Ordenanza General, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que aquellas que vengan impuestas por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

[De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL-.]

Artículo 10. Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del Tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.



Artículo 11. Normas de Gestión.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.
2. El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.
3. El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El Acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza fiscal general reguladora de las contribuciones especiales.
4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.
5. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios, y siempre que se impongan contribuciones especiales, su gestión y recaudación se hará por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios, sin perjuicio de que cada Entidad conserve su competencia respectiva en orden a los Acuerdos de imposición y de ordenación.
6. En el supuesto de que el Acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 12. Asociación Administrativa de Contribuyentes.

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento y ampliación de los servicios promovidos por el Municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.
2. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 14. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de Junio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LAS MEJORAS DE URBANIZACIÓN EN LA PROLONGACIÓN DE LA C/ ANTONIO MACHADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA.

El señor Fernández Cano pone en antecedentes, considerando que, con fecha 19/06/2024, se incoó por esta Alcaldía el procedimiento para imposición y ordenación de la contribución especial referida a las mejoras de urbanización en la prolongación de la c/ Antonio Machado

Considerando que, con fecha 18/06/2024, se emitió informe de valoración, emitido por los Arquitectos Técnicos D. Ricardo Guisado Moreno y D. Juan Diego Arroyo Velasco, en el que se puso de manifiesto la descripción de las obras y su coste, la determinación de la base imponible y cuota tributaria, delimitando la zona afectada por la obra.

Considerando que, con fecha 19/06/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

Considerando que, con fecha 19/06/2024, se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la propuesta, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Considerando que, con fecha 19/06/2024, se emitió informe propuesta de resolución para imposición y ordenación de la contribución especial referida.

Considerando que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente para la imposición y ordenación de la contribución especial, aprueba por mayoría absoluta con el voto favorable de los seis concejales del Grupo Socialista y la abstención de los cuatro concejales del Grupo Popular el siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de contribuciones especiales para la financiación de la ejecución de la obra de “Mejoras de Urbanización en la Prolongación de la c/ Antonio Machado de Navalvillar de Pela (Badajoz)”, cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectos a la realización de la obra de



mejoras de urbanización, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente y que a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LAS MEJORAS DE URBANIZACIÓN EN LA PROLONGACIÓN DE LA C/ ANTONIO MACHADO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA”

Artículo 1. Fundamento jurídico y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 28 a 35 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza la imposición de contribuciones especiales para cofinanciar la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto denominado “Mejoras de Urbanización en la Prolongación de la Calle Antonio Machado”, término municipal de Navalvillar de Pela.

Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra mencionada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Navalvillar de Pela, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de las presentes contribuciones especiales la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de las obras proyectadas.

2. Las contribuciones especiales que se exigirán se fundarán en la mera realización de las obras a que hace referencia el artículo 1 de esta Ordenanza y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo o no de las mismas.

Artículo 4. Obras y servicios municipales financiables.

Tendrán la consideración de obras financiables a través de las contribuciones especiales previstas en esta Ordenanza las contempladas en el proyecto denominado “Mejoras de Urbanización en la Prolongación de la Calle Antonio Machado”, redactado por el arquitecto técnico de obras públicas don Ricardo Guisado Moreno y Juan Diego Arroyo Velasco.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales que se establecen los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la realización de las obras, y en concreto, los titulares catastrales de los siguientes inmuebles:

- a) Ref. Catastral. 6404301TJ8360S0001LE, C/ Goya, 2 (esq. Antonio Machado)
- b) Ref. Catastral. 6404310TJ8360S0001RE, C/ Antonio Machado, 26
- c) Ref. Catastral. 6404311TJ8360S0001DE, C/ Antonio Machado, 24
- d) Ref. Catastral. 6404314TJ8360S0001JE, C/ Antonio Machado, 22



- e) Ref. Catastral. 6404313TJ8360S0001IE, C/ Antonio Machado, 20
- f) Ref. Catastral. 6404308TJ8360S0001DE, C/ Antonio Machado, 18
- g) Ref. Catastral. 6404309TJ8360S0001XE, C/ Maestra M Petra Baviano, 1 (esq Antonio Machado)

2. Cuando la persona física o jurídica que figure como sujeto pasivo en este acuerdo concreto de ordenación transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocen otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 90% del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras.
2. El referido coste estará integrado por el coste de los trabajos técnicos y de ejecución de las obras, con el siguiente desglose:

COSTE DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Conceptos	Base (euros)	IVA 21% (euros)	Importe total (euros)
Proyecto de ejecución	0,00	0,00	0,00
Estudio seguridad y salud	0,00	0,00	0,00
Dirección de obras	0,00	0,00	0,00
Coordinación seguridad y salud	0,00	0,00	0,00
Ejecución obras según proyecto	18.223,83	3.827,00	22.050,83
Totales	18.223,83	3.827,00	22.050,83

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local pudiera obtener del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada.



5. Si la subvención o el auxilio citado se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

6. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 29.1.c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la entidad local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por ciento a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 8. Cuota tributaria y criterios de reparto.

1. La cuota tributaria se establecerá teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicará como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados, siendo la cuota la resultante de multiplicar los metros lineales de fachada por un precio fijo.

METROS LINEALES DE FACHADA POR PROPIETARIO Y REPARTO COSTE URBANIZACION

Propietarios (Ref. Catastrales)	Longitud Fachada	Coste Metro Lineal fachada	Porcentaj e (%) Base Imponible	Total Euros
Ayuntamiento Navalvillar de Pela	-		10%	2.205,08 €
6404301TJ8360S0001LE, C/ Goya, 2 (esq. Ant. Mach.)	23,60 m	206,70 €	90%	4.390,33 €
6404310TJ8360S0001RE, C/ Antonio Machado, 26	11,73 m	206,70 €	90%	2.182,14 €
6404311TJ8360S0001DE, C/ Antonio Machado, 24	12,51 m	206,70 €	90%	2.327,25 €
6404314TJ8360S0001JE, C/ Antonio Machado, 22	15,36 m	206,70 €	90%	2.857,43 €
6404313TJ8360S0001IE, C/ Antonio Machado, 20	12,25 m	206,70 €	90%	2.278,87 €
6404308TJ8360S0001DE, C/ Antonio Machado, 18	12,88 m	206,70 €	90%	2.396,07 €
6404309TJ8360S0001XE, C/ Maestra M Petra Baviano, 1 (esq. Ant. Machado)	18,35 m	206,70 €	90%	3.413,66 €

Artículo 9. Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan





ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización de las obras, deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

5. En el momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta quién es el propietario a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en este acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que dicho sujeto pasivo hubiere anticipado el pago de cuotas.

Artículo 10. Imposición y ordenación.

1. La exacción de las presentes contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición.

2. El acuerdo relativo a la realización de las obras comprendidas en el Proyecto denominado "Mejoras de Urbanización en la Prolongación de la Calle Antonio Machado", término municipal de Navalvillar de Pela, redactado por los arquitectos técnicos don Ricardo Guisado Moreno y don Juan Diego Arroyo Velasco, no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la presente Ordenanza, que constituye la ordenación concreta del tributo.

3. Una vez aprobada la presente Ordenanza, y determinadas las cuotas a satisfacer en el artículo 8 de la misma, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas físicas o jurídicas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebradas los días ____ de junio de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO. Proceder a la determinación y ordenación del Tributo concreto de acuerdo con lo recogido en el Informe de Valoración referenciado de fecha 18/06/2024.

— Fijar el coste previsto de la obra en VEINTIDOS MIL CINCUENTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (22.050,83€) y el coste soportado por la entidad en DOS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (2.205,08€).

— Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19.845,75€), equivalente



al 90% del coste soportado. El coste total presupuestado de la obra tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

— Aplicar como módulo/s de reparto:

1. Metros lineales de fachada del inmueble: 100%.

— Fijar la relación de las personas que se ven beneficiadas por la realización de la obra y establecer la cantidad que los mismos deberán abonar a esta Entidad, conforme a lo recogido en los informes emitidos.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta entidad y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 18 de abril de 2024, comprende desde la nº 2024-0076 de 17 de abril de 2024, hasta la nº 2024-0123 de 24 de junio de 2024.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. De lo que se dieron por enterados los señores asistentes

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: MANIFESTACIONES ALCALDÍA.

El El señor Fernández Cano procede a enumerar las Manifestaciones de Alcaldía

El 14 de mayo en el Área de Salud de Villanueva a petición de la Gerencia para intentar Coordinar los trabajos de desalojo y traslado del mobiliario del Centro de Salud antes de iniciar la obra de reforma, junto al responsable del área de las obras, un representante de la empresa y dos técnicos, vimos la posibilidad de ubicar en algún edificio municipal los despachos que se verán afectados en las obras, aunque intentarán que no se vea afectado el servicio.

El 15 de mayo y el 26, dos reuniones en la Consejería de Fomento para la aportación de documentación de los vecinos y la documentación técnica del programa Barrio para la remodelación de la Plaza de Extremadura.

Caminos reparados desde el último Pleno, Cogujón, Solana, Valdelosilla, la Calleja de las Cañaditas, Sevillano, la calleja del camino a Villanueva, el camino de Moheda a Vegas Altas y



algunas obras de limpieza en diferentes cunetas.

El señor Guedejo Durán informa al Concejal que en el camino que se hizo la desviación que va por el Canal antes de llegar a Acedera, está hundido, para echarle un poco de material molido, el señor Fernández Cano comenta que están metiendo la tuberías pero verán que se puede hacer.

Ayer se firmó el Acta de Inicio de la segunda etapa de la construcción del Geriárico con una empresa local que tiene la intención de empezar las obras lo antes posible.

Se han suspendido las pruebas de los socorristas, debido a las dificultades de encontrar candidatos inscritos en el SEXPE, con el curso que se les exige, por lo que se ha decidido pasar a tres contrataciones a jornada completa, en turnos que irán rotando.

Ayer comenzó la campaña de tratamiento contra los mosquitos en las tres localidades, durará seis semanas, hasta primeros de septiembre, con seis tratamientos para larvicidas y adulticidas.

Contacto con la Consejería de Gestión Forestal para entrevistarnos con la Secretaría General, en relación a una obra pendiente en el sector II de Concentración Parcelaria, obras que subcontrataron a MICADI de Orellana, comenzó en enero de 2023 pero por circunstancias de falta de material está parada desde hace seis meses.

El 25 de junio se aprobó con carácter retroactivo desde el 1 de enero una subida de salarios a los trabajadores públicos que entrará en la nómina de julio para todos los trabajadores del Ayuntamiento y que afectará también a las que eran trabajadoras del Ayuntamiento del Centro Residencial a las que se les abonará las cuantías hasta la entrada de la empresa adjudicataria.

En cuanto a la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-3 va bien, han gestionado el expediente de Iberdrola, estos trámites son competencia de la Agrupación y no del Ayuntamiento.

ASUNTO NOVENO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR RELATIVA A LA RESTITUCIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE TAUROMAQUIA.

El señor Fernández Cano da la palabra a la señora Fernández Cano que expone la moción presentada por el Grupo Popular y que a continuación se transcribe, siendo aprobada la adopción de la misma por unanimidad, consensuada también a nivel autonómico.

El Grupo Parlamentario Popular del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, Obando y Vegas Altas, presenta la siguiente Moción en Pleno relativa a la restitución del Premio Nacional de Tauromaquia, para su debate ante el Pleno del Ayuntamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, declara que esta actividad parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa aplicable y los tratados internacionales sobre la materia. "La Tauromaquia es una manifestación artística en sí misma desvinculada de ideologías en la que se resaltan valores profundamente humanos como puedan ser la inteligencia, el valor, la estética, la solidaridad, o el raciocinio como forma de control de la fuerza bruta. A ello hay que añadir que forma parte de la cultura tradicional y popular, como conjunto de las manifestaciones, conocimientos, actividades y creencias pasados y presentes de la memoria colectiva".

Así, en su condición de patrimonio cultural, los poderes públicos garantizarán la conservación de la Tauromaquia y promoverán su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución.

Es necesario resaltar que, además de su sólida vertiente cultural, reflejada por ejemplo en la pintura de Dalí, Goya o Picasso, la tauromaquia constituye una industria generadora de riqueza y



empleo.

Esta industria cohesiona y vertebra el territorio español, lo cual explica que, solo en 2022, se celebraron 1.546 festejos taurinos, superando los niveles de festejos realizados antes de la crisis COVID-ig, con un incremento del 8,5% respecto a 2019. Su distribución por tipo de festejo fue la siguiente: 412 fueron corridas de toros, el 26,6%; 158 festejos de rejones, el 10,2%; 268 novilladas con picadores, el 17,3%; 178 festivales, el 11,5%; 120 festejos mixtos, el 7,8%; 261 novilladas sin picadores, el 16,9%.

El Premio Nacional de Tauromaquia se creó mediante la Orden Ministerial' de 2011 por la que se actualizaron los Premios Nacionales otorgados por el Ministerio de Cultura.

El pasado 4 de mayo de 2024, el Ministerio de Cultura publicó una consulta pública previa sobre los premios nacionales del Ministerio de Cultura. El objetivo de esta Orden es la modificación del listado de Premios Nacionales de Cultura convocados anualmente para suprimir el Premio Nacional de Tauromaquia.

La Orden Ministerial detalla que la eliminación del Premio Nacional de Tauromaquia se debe al "objetivo de adaptar el listado a la evolución del sector creativo y cultural y atendiendo a las demandas sociales". En esa línea, el Ministerio afirma que "las valoraciones y sentimientos de la sociedad han evolucionado de manera especialmente relevante en la última década, influyendo tanto en los valores, usos y costumbres de la ciudadanía como en sus percepciones. Esto tiene un reflejo inevitable en el sector cultural, por lo que resulta necesaria la adaptación de las distintas actuaciones". Por estas razones, el Ministerio "considera que la realidad social y cultural aconseja una nueva revisión de esta Orden, suprimiendo el Premio Nacional de Tauromaquia".

1 Orden CULhoo9/2011, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura.

2 Pmyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995 por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura y se convocan los correspondientes al año 1995.

El Premio Nacional de Tauromaquia fue incluido en el listado de Premios Nacionales de Cultura en el año 2011 durante el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero³, es decir, hace poco más de una década. En ese momento, el Ministerio de Cultura consagró "la consideración de la actividad tauromáquica como una disciplina artística, y un producto cultural y, por lo tanto, una actividad digna del fomento y la protección de la cultura, que el artículo 149.2 de la Constitución Española encomienda al Estado como deber y atribución esencial".

Entre las medidas adoptadas por tal Gobierno para la protección de la tauromaquia se estableció el Premio Nacional de Tauromaquia con una cuantía de 30.000 euros, la misma que para los Premios Nacionales de las Artes Plásticas, de Fotografía, de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, de Diseño de Moda, de Cinematografía o de Teatro, entre otros. El Premio Nacional de Tauromaquia tiene desde entonces el objetivo de reconocer "con periodicidad anual los méritos extraordinarios de un profesional del toreo, en todas sus diferentes manifestaciones (torero, ganadero, empresario, etc.), o de una persona o institución que haya destacado por su labor en favor de la difusión de los valores culturales de la tauromaquia".

En febrero de 2024, además, el propio Ministro de Cultura entregó la Medalla de Oro de las Bellas Artes a la Ganadería Miura por ser la más legendaria de la historia de la tauromaquia" y por "haber mantenido invariable un encaste singular asociado a valores como la bravura, la emoción y belleza del toro bravo". Tan solo tres meses después de otorgar este premio, el Ministerio aduce sobre la tauromaquia que "las valoraciones y sentimientos de la sociedad han evolucionado de manera especialmente relevante".

No es el único reconocimiento que la sociedad le otorga. Las Comunidades Autónomas conceden otros premios a la tauromaquia: los premios Andalucía de Cultura, Premio Andalucía de Tauromaquia, Pedro Romero; el Premio Tauromaquia y Premio "Toro de Oro" de la feria taurina de Salamanca, los Premios Taurinos de Castilla La Mancha, los Premios Taurinos de la Comunidad Valenciana, el premio de Cultura, apartado Tauromaquia de la Comunidad de



Madrid, los premios taurinos de la Región de Murcia, o los Trofeos Taurinos de la Rioja. También la sociedad civil y empresarial celebra la tauromaquia con el Premio nacional a la promoción y fomento de la tauromaquia de la Unión de Federaciones Taurinas de Aficionados de España (UFTAE), los premios Taurinos de la Asociación Taurina de Parlamentaria (ATP) o los premios concedidos por la Caja Rural del Sur, entre tantos otros. Incluso sociedades profesionales celebran esta fiesta, de lo cual da cuenta el Trofeo Taurino del Consejo General de Colegios Veterinarios de España. Esta variedad de reconocimientos e instituciones refleja el arraigo de la tauromaquia como parte del paisaje cultural común de España. Es, del mismo modo, una manifestación de la cultura para todos que defiende el Partido Popular por su énfasis en la libertad.

La tauromaquia no es siquiera patrimonio cultural únicamente español, sino universal, tanto por su desarrollo diverso en países iberoamericanos como Colombia, México, Perú o Portugal o francófonos como Francia, como por su afición internacional, desde Estados Unidos al Japón. Así, el museo Taurino de las Ventas es uno de los más visitados de Madrid, con una media de 50.000 visitantes al año y tres grandes salas dedicadas a la propia plaza de toros, mientras que el Museo de la Real Maestranza de la Caballería de Sevilla, con obras taurinas de artistas como Fortuny o Benlliurey, logra casi 400.000 visitas al año.

3 Orden CULhoo9/2011, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura.

La plaza de toros es uno de los pocos lugares plurales y transversales que siguen existiendo. A ella acuden personas de toda condición, donde su criterio cuenta lo mismo para la decisión que habrá de tomar el presidente de la plaza. Así, la tauromaquia tiene una suerte de poder igualitario que nos recuerda la máxima fundamental de la democracia: una persona, un voto (o, en este caso, una persona, un pañuelo).

Son comprensibles las diferentes concepciones sobre la tauromaquia, pero no el rechazo a la cultura, sus identidades y tradiciones. Porque la identidad, si es verdadera, escapa nuestra voluntad, y lo mismo sucede con la patria, con la tradición y hasta con la naturaleza. En Europa, el hombre se ha diferenciado de la naturaleza por su cultura, la cual determina su singularidad; técnica, moral e histórica. Este proceso se representa en cada espectáculo taurino, especialmente la corrida, donde el hombre se acepta vulnerable ante la incertidumbre de la vida y sus riesgos, pero se reconoce también libre. Y es desde esa libertad desde donde se fundan sus valores, su sacrificio por la comunidad, y su voluntad cívica de trabajo ético y transparente. Estos valores fundamentan los procesos participativos de nuestras democracias.

No todo lo tradicional merece ser conservado. El festejo del Toro de la Vega, por ejemplo, se modificó gracias a un gobierno presidido por el Partido Popular. Es decir, no hay que asumir cualquier celebración acríticamente por el hecho de ser tradicional; hay que exigir que sea moral. El debate sobre la tauromaquia es un debate sobre la moral, y en ese debate defendemos la dignidad moral superior del ser humano, lo cual no implica la inconsideración de los animales, sino su protección y conservación conforme a los fines de la comunidad. Es en ese momento donde entronca la tradición. Esta condición no es legitimadora por sí misma, pero otorga importancia a aquello que es ya de por sí legítimo.

Una postura que equiparara moralmente al animal y al hombre no sería de hecho dignificadora del animal, sino empobrecedora del hombre, y tanto a éste en función de cualquier ser vivo como respecto a futuros entes basados en inteligencia artificial. Toda ética debe tener una base biológica. La tauromaquia nos recuerda el fundamento antropológico de nuestra cultura, y su eliminación del debate público, su censura, no clausurará un debate, sino que lo dogmatizará encubriendo solo a una de las partes. Como dice Fernando Savater en su libro Tauroética, "quienes protestan de la maldad humana y sostienen que deberíamos aprender de otros animales normas [...] se están quejando en realidad de la libertad ligada al uso de la razón y la imaginación que nos distingue como especie".

Con el fin de garantizar la libertad cultural en todas sus manifestaciones, incluyendo la tauromaquia, se propone para su debate y votación la siguiente:



RESOLUCIÓN:

"El Grupo Popular en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, insta al Gobierno a:

Restituir el Premio Nacional de Tauromaquia otorgado por el Ministerio de Cultura.

Modificar la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural, para incluir en ella el Premio Nacional de Tauromaquia y asegurar su continuidad en el tiempo.

Reprobar al Ministro de Cultura por sus ataques injustificados a la industria de la tauromaquia, en su doble vertiente cultural y económica."

En Navalvillar de Pela, a 22 de mayo de 2024

LA PORTAVOZ

ASUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.

.Pregunta la señora Cano Aragoneses, responde el señor Fernández Cano.

Qué bache se ha arreglado que está en la Junta de Gobierno del 30 de mayo por un importe de 153,67€ como mantenimiento de bacheado de calles, responde que sin saber la factura y presupuesto de asfalto esa pregunta no se puede responder, por lo que se deja para el Pleno siguiente.

Cuándo tienen pensado arreglar los baches que hay por la zona del polideportivo cuando te apartas para ir a la piscina.

Responde que debe haber una superficie de baches en conjunto, para pedir un número m³ suficiente que se haga el pedido económico, ya que el asfalto de bote es peor y más caro, antes de fin de mes intentaremos arreglar los baches.

Qué material se ha comprado a Barriga para la feria de la Masmarria, responde que los paquetes que se repartieron para su elaboración con cuencas de plásticos, morteros, botes para el aceite y tappers.

Quién ha recogido la corcha en las propiedades del Ayuntamiento y que procedimiento se ha seguido para contratarlo, responde que el mismo vecino que ha cortado la leña este año dado que es muy difícil encontrar gente que la corte, no hay gente disponible, de manera extraordinaria. Cada vez es más complicado encontrar gente para estos trabajos, a ver a futuro cómo lo hacemos.

El 19 de junio se celebró la selección para el puesto de Taquillero, en la lista que venía del Sexpe faltaban personas que se habían apuntado antes de 10 de junio que es lo que ponía en las bases publicadas, nos puede aclarar con qué fecha se solicitó la lista al Sexpe, responde que se pidió el 10 de junio a última hora para que hiciera la preselección, no sabemos los criterios que se siguieron en el Sexpe.

En el pleno del 14 de diciembre se aprobó un Reglamento para el arrendamiento de las viviendas de Obando, que actuaciones han realizado, responde que hasta la fecha ninguna actuación, aunque no es algo popular queremos solucionar esta situación irregular que lleva desde décadas en algunos casos, sobre todo para ahorrar problemas a futuro. Y propone la posibilidad de llevar a cabo una reunión entre los dos partidos y los vecinos para llegar a un consenso y facilitar la compra de los interesados.



En qué consiste la Etapa 2 de la construcción del Geriátrico, responde que es una fase de albañilería, construcción de tabiques y muros de medio pie de perforado que se va a hacer entre la planta semisótano, la planta primera y la planta segunda.

Pregunta si hay algún problema con el monolito de la entrada con el nombre de Navalvillar de Pela, ya que no aparece en el último boletín que el PSOE ha repartido, responde que no hay problema y que las preguntas sobre boletines políticos de los partidos no tienen cabida en el Pleno Municipal ya que no son actividades del Ayuntamiento.

Solicita un bastidor para aparcar las bicicletas fuera de la piscina, responde que tomarán esa propuesta.

Una vez tratados los asuntos relacionados el señor Alcalde levanta la sesión.

